ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/2000

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE POTENCIAL DE TULUM, QUINTANA ROO"***.

Ref. 06/0001/020524.

TURISMO SUBSECRETARÍA
RECIBIDO
Claudia Prado
06 MAY 2024
Original (X) Anexos ( ) Copia ( )
Recibido por. _____ Hora 13:36 H

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2024.

MTRO. HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD
Subsecretario de Calidad y Regulación
Secretaría de Turismo
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE POTENCIAL DE TULUM, QUINTANA ROO"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Turismo (SECTUR), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 2 de mayo de 2024 a través del portal informático[1] de este órgano administrativo desconcentrado.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto emitir la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable potencial, denominada como "Tulum", misma que, de acuerdo con el Marco Geo estadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, y comprende un total de 3486-38 hectáreas (TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS, Y TREINTA Y OCHO ÁREAS).

No se omite mencionar que la Propuesta Regulatoria se emite de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, y 31, de la *Ley General de Turismo*[2]; 50, del *Reglamento de la Ley General de Turismo*[3]; y 3, apartado B, de los *Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable*[4].

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[5] (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, toda vez que es de carácter informativo.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio de 2009. Última reforma publicada el 3 de mayo de 2023.
[3] Publicado en el DOF el 6 de julio de 2015. Última reforma publicada el 16 de agosto de 2017.
[4] Publicados en el DOF el 39 de noviembre de 2016.
[5] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/OMMG

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer

En ese sentido, la SECTUR podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*[6].

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[6] Publicados en el DOF el 25 de mayo de 2022
[7] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

JAAS/ONMG